INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que confiere el carácter de título profesional universitario a las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional.

BOLETÍN Nº 3.849-04

HONORABLE SENADO:

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de la ex Senadora señora Evelyn Matthei Fornet y del Senador señor Alberto Espina Otero, para cuyo despacho Su Excelencia la Presidenta de la República hizo presente la urgencia calificándola de “simple”.

- - -

El Senado, cámara de origen, en sesión de 4 de junio de 2014 designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal, Fulvio Rossi Ciocca e Ignacio Walker Prieto.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Mario Venegas Cárdenas, Bernardo Berger Fett, Manuel Monsalve Benavides y Rodrigo González Torres.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 11 de junio de 2014, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal, Fulvio Rossi Ciocca e Ignacio Walker Prieto, y Honorables Diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Bernardo Berger Fett, Manuel Monsalve Benavides y Rodrigo González Torres. En dicha oportunidad, por unanimidad, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Fulvio Rossi Ciocca.

A una o más de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Diputados señores Víctor Torres Jeldes.

Asimismo, concurrieron:

-De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, Fenpruss: la Presidenta, señora Gabriela Farías, el Vicepresidente, señor Yamil Asenié, la Tesorera Nacional, señora Laura Bremer, la Directora Nacional, señora Andrea Osorio, y la Secretaria Nacional, señora Magaly Paredes.

-Del Colegio de Tecnólogos Médicos: el Vicepresidente, señor Marcelo Zenteno, y la Presidenta, señora Verónica Rosales.

-Del Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile: la Directora Nacional, señora Gloria Pizarro, y la Presidenta de la V Región, señora Mirta Crovetto.

-De la Asociación Chilena de Educación en Enfermería: la Asesora Jurídica, señora Paulina Milos, la Presidenta, señora Paz Soto, y las señoras María Cecilia Latrach y María Consuelo Cerón.

-Del Colegio de Enfermeras de Chile: la Presidenta, señora Paola Pontoni.

-Del Colegio de Matronas: la Presidenta, señora Anita Román, y la Vicepresidenta Nacional, señora Carmen Garcés.

-Del Colegio de Kinesiólogos de Chile: el Kinesiólogo y Académico, señor Francisco Urrejola, y la Secretaria General, señora Cecilia Palma.

-De la Federación Nacional de Estudiantes de Enfermería de Chile: el Relacionador Público, señor José Silva.

-De la Federación Nacional de Enfermeras y Enfermeros de Chile: el Secretario Nacional, señor Mateo Galleguillos.

-Del Colegio de Fonoaudiólogos de Chile: la Presidenta, señora Casandra Araya.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Luis Castro.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que en el caso de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta, el artículo 1° de ella tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19, por lo que debe contar con el voto favorable de las 4/7 partes de los Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66, ambos de la Carta Fundamental.

En efecto, la referida proposición modifica el artículo 63 de la Ley General de Educación, normativa que, salvo tres de sus disposiciones, tiene el referido carácter normativo, según lo sentenció, en su momento, el Tribunal Constitucional. [1]

\- - -

Previo al análisis de las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, y buscar la forma y modo de resolverlas, esta instancia recibió en audiencia al profesor Andrés Bernasconi, a la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y al rector de IP Chile, a fin de conocer sus opiniones sobre el particular.[2]

Cabe hacer presente que el señor Bernasconi se excusó de asistir e hizo llegar un documento en el que se contienen sus observaciones sobre el proyecto en debate. De él, de las exposiciones realizadas por la señora Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y por el rector de IP Chile y de los comentarios e interrogantes formulados por los Honorables Senadores y Diputados presentes en la sesión se deja constancia a continuación.

El **Profesor y Director del Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Andrés Bernasconi**, abordó dos aspectos que

[1] Sobre el particular, hay que tener presente que la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de julio de 2009, recaída en el proyecto de ley que estableció la Ley General de Educación, decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, (Boletín N° 4.970-04) dispuso, en su considerando octavo, que “solamente los artículos 11, incisos segundo y siguientes, 12 y 16 de dicha iniciativa, no legislan sobre materias propias de la leyes orgánicas constitucionales referidas en los considerandos cuarto y quinto. De conformidad a lo anterior, todas las demás disposiciones de dicha legislación tienen dicho carácter normativo, y requieren para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”. El considerando cuarto de dicho fallo hace referencia al inciso quinto del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

[2] Cabe hacer presente que, asimismo, la Comisión acordó recibir en audiencia al Presidente del Consejo Nacional de Educación, quien se excusó su asistencia.

estimó no habían sido suficientemente consideradas en la discusión del proyecto de ley:

-Que la iniciativa descansa sobre supuestos carentes de base en la realidad.

-Que la propuesta de ley no cambiará la situación actual.

En relación con el primer punto, puso de manifiesto que los proponentes de esta reforma argumentan que las carreras de la salud objeto de análisis en este proyecto requieren de licenciatura previa porque tienen una indispensable base científica, la que sólo puede ser provista por las universidades. Al respecto, advirtió que el argumento dado es que esa base científica requiere de investigación, y sólo las universidades hacen investigación. Sobre el particular, notó, sin embargo, que, de entre las siete universidades que tienen las matrículas más grandes en carreras de la salud, sólo una es una universidad intensiva en investigación (Universidad de Chile), una tiene un nivel de desarrollo intermedio en investigación (Universidad Andrés Bello) y las otras cinco no tienen actividad de investigación significativa (Universidades San Sebastián, Santo Tomás, Autónoma, de las Américas y Mayor).

Agregó que si las universidades pueden enseñar carreras de la salud sin investigación, incluidas, en su caso, Medicina y Odontología, nada impediría que los institutos profesionales pudieran hacer lo mismo. Enfatizó que si verdaderamente se quisiera circunscribir la formación de profesionales de la salud a instituciones con la base científica que se reclama como necesaria para enseñar estas carreras, tendría que reservarse a universidades acreditadas en investigación, lo que no parece ser el ánimo del proyecto.

Respecto del segundo punto, en tanto, puso de relieve que la matrícula total en carreras de la salud en el país, incluyendo todas las carreras y todos los tipos de instituciones, es de 215.418 alumnos (en 2013). De ellos, aseguró, 145.275 (67%) están en universidades, 38.729 (18%) están en institutos, y el resto en carreras técnicas en centros de formación técnica. En consecuencia, remarcó, la formación en salud está albergada muy mayoritariamente en universidades.

Además, añadió, si como correspondería en este caso, la ley permitiera a los institutos profesionales que actualmente imparten estas carreras continuar haciéndolo como hasta ahora (otra cosa sería probablemente inconstitucional por infracción a la autonomía institucional que es una garantía emanada de la libertad de enseñanza constitucionalmente protegida), entonces la ley no tendrá efecto práctico alguno, salvo inhibir de abrir estas carreras a los institutos que actualmente no las ofrecen, los que probablemente no serían muy numerosos.

Luego de analizar los dos puntos anteriormente señalados, concluyó precisando que, en la práctica, esta propuesta de ley sólo sirve para satisfacer un anhelo de status de los colegios profesionales involucrados, toda vez que la calidad de la formación de los profesionales depende de otras variables, como la acreditación o la creación de una habilitación para el ejercicio profesional como una certificación diferente al título profesional (y, desde luego, a la licenciatura).

Por su lado, la **Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, señora Cecilia Sepúlveda**, señaló que la formación de los profesionales de la salud debía quedar radicada exclusivamente en el ámbito universitario, tal como fue desde sus inicios. Justificó su aseveración en que el desarrollo disciplinar de las carreras involucradas ha sido tal que ellas conforman, actualmente, áreas de estudio y conocimiento propios, y en expansión permanente. Además, agregó que es en las universidades en donde se generan, desarrollan, integran y comunican los saberes de todas las áreas del conocimiento, y resaltó que es en ellas en donde los estudiantes logran las competencias necesarias en formación general, básica y especializada.

En el mismo orden de consideraciones, recordó que las aludidas casas de estudio otorgan el grado de licenciado, el que imprime dos aspectos fundamentales a la formación profesional: conciencia crítica y autonomía. Aseveró que lo anterior permite la adquisición del método científico, la lectura crítica de la literatura científica atingente a la profesión, la capacidad de actualizarse permanentemente, la de asimilar rápidamente los avances de la disciplina y la de discriminar entre procedimientos y tecnologías nuevas. Adicionalmente, notó, permite al licenciado participar como autor en proyectos de investigación, generando nuevos conocimientos en su disciplina, y posibilita la evaluación científica y ética de los mismos. Además de ello, continuó, habilita para definir guías clínicas de atención, realizar programas de magíster y doctorado y liderar la actualización de un laboratorio o de un servicio clínico.

Por otro lado, hizo ver que las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional desde sus inicios tuvieron el carácter de universitarias, formación que contribuyó a los altos indicadores de salud del país. Por lo demás, aseguró que a nivel mundial ellas suponen la obtención del grado de licenciatura.

A renglón seguido, destacó que la formación de estos profesionales comprende un conjunto de dominios similares y que comparten amplias áreas de formación, además de su entrenamiento en campos clínicos. Precisó que los dominios que contribuyen al perfil de ingreso son el genérico y transversal, el disciplinar, la gestión, la

investigación y la educación en salud. Detalló que la formación común y transversal, por su parte, supone el conocimiento de las ciencias básicas y de las ciencias sociales, la formación general, la participación en módulos en los que interactúan estudiantes de las diferentes carreras y el dominio del inglés.

Continuando con el desarrollo de su exposición, dejó de manifiesto que los profesionales de las carreras involucradas en el proyecto asumen responsabilidades en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, familias y comunidades. Asimismo, remarcó que atienden en forma directa a las personas y toman decisiones que deben fundarse en sus conocimientos y razonamiento clínico, además de prescribir medicamentos, otorgar licencias y efectuar procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Siguiendo con la defensa del proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional, subrayó que estos profesionales de la salud acceden en la actualidad a los más altos cargos directivos y de gestión. A lo anterior, agregó que trabajan en equipo, razón por la cual no resulta comprensible que existan categorías distintas respecto de su formación. Además, arguyó que gran parte de la atención de salud recae en estos profesionales, quienes juegan un rol muy importante en la atención de las enfermedades comprendidas en el plan auge y en la atención primaria.

Deteniéndose en la legislación vigente, mostró la contradicción existente entre la realidad de la formación de estos profesionales de la salud y las normas contenidas en nuestro Código Sanitario. Específicamente, recordó que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del aludido cuerpo legal, sólo quienes posean título universitario pueden desempeñar actividades propias de la medicina u otras relacionadas con la salud.

Finalmente, la señora Decana fue enfática en sostener que la acreditación debiera ser obligatoria para todas las carreras del área de la salud, tal como ocurre en el caso de Medicina, de manera de asegurar una formación de calidad.

Se deja constancia de que la señora Sepúlveda acompañó su presentación con dos documentos los que fueron debidamente considerados por los integrantes de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Parlamentarios en la Secretaría de la Comisión.

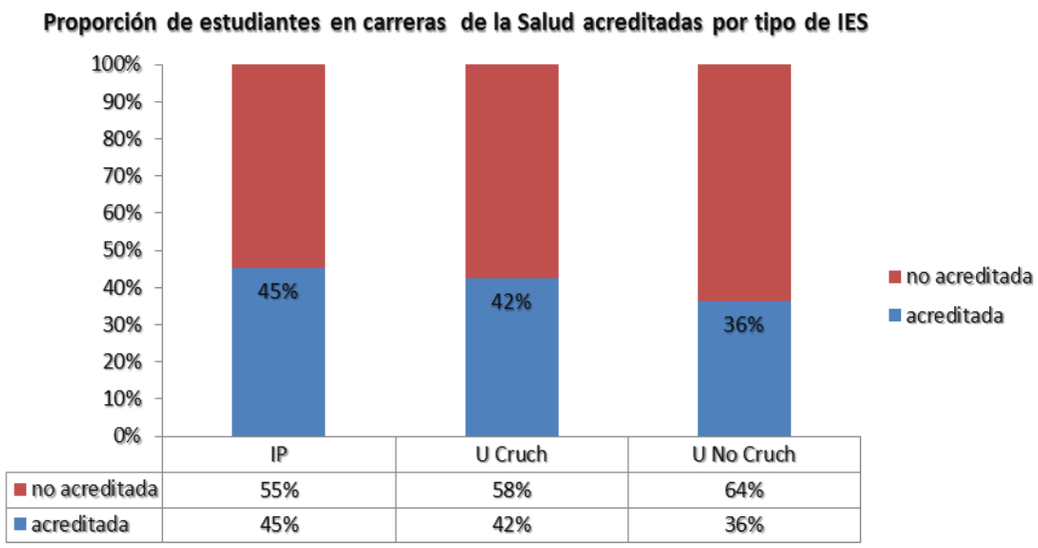
Por su parte, **el rector de IP Chile, señor Jorge Narbona,** expresó que el proyecto de ley en informe, en los términos que fue aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional, no favorece la calidad ni el acceso a educación superior de calidad, como tampoco el

estado actual del sistema de educación superior del país, ni la legislación y los procesos de acreditación que el país y las instituciones han desarrollado en los últimos 10 años.

En efecto, añadió, todas las recomendaciones de los organismos internacionales sugieren fortalecer el sistema de educación superior a partir de la condición de acreditación de las instituciones y carreras. El estatuto de la educación superior debiera privilegiar el bien general del país, por sobre las demandas sustentadas por grupos de interés, que buscan obtener privilegios, regímenes de excepción o posiciones monopólicas.

En efecto, añadió, la OCDE en su “Revisión de políticas nacionales sobre educación superior en Chile”, del año 2009, observó que el Ministerio de Educación debería dejar de lado la lista oficial de las profesiones con títulos exclusivos universitarios, que son monopolio de las universidades y se debería ofrecer cursos más cortos de pregrado para estas profesiones, seguidos de programas de Maestría. La ley reserva a las universidades el derecho a otorgar grados de licenciatura en las 18 profesiones con títulos exclusivos universitarios. Este monopolio mantiene una jerarquía de prestigio entre las instituciones terciarias y contribuye a prácticas pedagógicas y requisitos para otorgar grados que tienen más relación con el pasado que con el futuro, por lo que recomendaba remover las barreras artificiales y dejar que la acreditación, más que el estatus legal de la institución, determine el valor y prestigio de un grado académico.

A continuación, el rector Narbona puso en conocimiento de la Comisión, el siguiente gráfico:



	IP	U Cruch	U No Cruch
no acreditada	55%	58%	64%
acreditada	45%	42%	36%

Seguidamente, se refirió a otro de los argumentos que se han plateado en favor de esta propuesta legal que dice relación con el artículo 112 del Código Sanitario, en el sentido que éste exige “en el desempeño de estas carreras, contratar funcionarios de la salud que tengan la licenciatura”.

Sobre el particular, aclaró que dicha disposición fue derogada orgánicamente por la LOCE, ya que, conforme declaró expresamente el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en sentencia N° 35, de 2005, la referida normativa, posterior al citado precepto, y de carácter especial, reguló de manera completa la enseñanza superior, enumerando las profesiones que requieren grado de licenciado, situación que se mantiene con la LEGE.

Concluyó su intervención dando cuenta de dos gráficos más que se refieren, en particular, a la situación de los IP en relación estas carreras. El primero, se refiere a la comparación de los costos de las carreras de salud que ellos imparten respecto de las universidades, y el segundo, a las matriculas totales de ellas en los IP en el año 2014.

Carrera	Instituto Profesional	Universidades CRUCH	Universidades No CRUCH
FONOAUDIOLOGIA	$ 1.920.000	$ 2.717.869	$ 2.833.376
KINESIOLOGIA	$ 1.730.000	$ 2.819.435	$ 3.002.016
NUTRICION Y DIETETICA	$ 1.140.000	$ 2.516.935	$ 2.720.476
TERAPIA OCUPACIONAL	$ 1.436.667	$ 2.718.117	$ 2.806.324

Año	Nombre Insttución	Tipo Insttución	Matrícula Primer Año	Matrícula Total Carrera
2014	matrícula total Terapia ocupacional	IP	376	902
2014	matrícula total Nutrición	IP	477	1218
2014	matrícula total Kinesiología	IP	447	1896
2014	matrícula total Fonoaudiología	IP	302	1096
2014	**total IP**		**1602**	**5112**

Se deja constancia que el señor Narbona acompañó su presentación con dos documentos los que fueron debidamente

considerados por los integrantes de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Parlamentarios en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, el **Honorable Diputado señor Bellolio**, haciendo alusión a la intervención de la señora Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, indicó que algunos de los argumentos dados para que las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional fueran impartidas sólo por universidades radica en que sólo en éstas los estudiantes logran competencias necesarias en formación general básica y especializada, y que el grado de licenciado aporta dos aspectos fundamentales, como son la conciencia crítica y la autonomía. Sobre el particular, recordó que la Ley General de Educación en su artículo 54, al definir el título profesional, sostiene que éste es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional. En consecuencia y a la luz del precepto citado, puso de manifiesto las contradicciones entre el referido argumento y el tenor literal de la ley.

Por otro lado, consultó a la señora Sepúlveda respecto de las opiniones contenidas en el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) elaborado el año 2009, a que se refirió el rector de IP Chile. Al respecto, notó que el referido documento advierte que la ley reserva a las universidades el derecho a otorgar grados de licenciatura en las dieciocho profesiones con títulos exclusivos universitarios y que, en algunos casos, controla el derecho a ejercer estas profesiones. Añadió que el aludido documento advierte que el citado monopolio mantiene una jerarquía de prestigio entre las instituciones terciarias y contribuye a prácticas pedagógicas y requisitos para otorgar grados que tienen más relación con el pasado que con el futuro. A mayor abundamiento, recordó que el equipo de estudios de la OCDE recomendó la remoción de las barreras artificiales, dejando que la acreditación, más que el estatus legal de la institución, determinara el valor y prestigio de un grado académico. Además, indicó, planteó que Chile adoptara un marco amplio de tres ciclos para los grados de licenciatura, maestrías y doctorados, similar al proceso de Bolonia, y que las funciones educativas de la educación terciaria estén separadas de las que otorgan las licencias profesionales.

En el mismo sentido, señaló que la aludida organización fue enfática en sostener que nuestro país debiera cambiar a un sistema de educación superior que fuera más flexible, mejor articulado entre los tres tipos de instituciones, sin vínculo entre los grados profesionales y el grado de licenciatura. Asimismo, comentó que se recomendó terminar con la lista cerrada de títulos definidos como profesionales que tienen como

prerrequisito una licenciatura y que sólo pueden ser otorgados por universidades, y los que los institutos profesionales debieran tener la libertad de otorgar los grados que sean capaces de ofrecer dentro de un marco amplio de tres ciclos, similar al proceso de Bolonia. Por último, insistió en que el informe referido hace presente que debiera existir una clara separación entre los títulos universitarios y licenciaturas profesionales, con el desarrollo de un sistema de certificación en campos relacionados con la salud, la tecnología y las leyes.

Seguidamente, el **Honorable Diputado señor Torres** resaltó que la exposición de la señora Sepúlveda da cuenta de los argumentos de quienes defienden el proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional, han trabajado en el área de la salud y han participado en procesos formativos.

Establecido lo anterior, puso de relieve que la discusión de fondo no dice relación con la calidad de las instituciones de educación superior, como muchos han postulado, sino con el rol que deben desarrollar las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica en sus procesos de formación. Añadió que de lo contrario, algunos podrían solicitar que, por ejemplo, la carrera de Medicina fuera impartida en institutos profesionales que han logrado buena acreditación.

Continuando con su argumentación, subrayó que la necesidad de que las siete carreras sean impartidas exclusivamente en universidades descansa en el rol que cumplen los profesionales de la salud, los que no sólo deben aplicar una técnica determinada, y en que ellos deben participar en equipos multidisciplinarios, lo que supone, necesariamente, una formación académica distinta de aquella que se recibe en un instituto profesional.

Por otro lado, notó que la exigencia de grado académico posibilita la formación continua de los referidos profesionales, transformándolos en generadores de conocimiento y posibilitando, en consecuencia, muchos de los adelantos en materia de salud.

Luego de recordar los principales argumentos que justifican la formación universitaria para las siete carreras objeto de debate, consultó a la señora Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile qué diferencias de formación existen entre quienes estudian en institutos profesionales y quienes lo hacen en universidades. Asimismo, pidió que explicara la importancia que las carreras involucradas fueran impartidas sólo en el ámbito universitario, a la luz del último argumento dado.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Von Baer** puso de manifiesto que la resolución de las divergencias entre ambas ramas del Congreso Nacional en esta propuesta legal es una materia muy

compleja. Precisando su aseveración, destacó que los argumentos dados, hasta el momento, no son lo suficientemente fuertes. Al respecto, detalló que un primer argumento utilizado para justificar la formación exclusivamente universitaria radica en que estas casas de estudio entregan educación de mayor calidad. Sobre el particular, hizo presente que entre estos planteles de educación superior que imparten las carreras objeto de discusión, muchos no están acreditados, en circunstancias que algunos institutos profesionales han alcanzado mejores estándares de calidad. Agregó que si el argumento fuera realmente la calidad de la formación, todas las carreras del área de la salud debieran estar acreditadas.

Añadió que otro argumento planteado es que los profesionales involucrados deben tener capacidad de discernimiento y de adquirir conocimientos científicos, lo que justificaría la formación universitaria porque ella permite acceder a investigación. En este punto, puso de relieve que ella no está presente en todas las casas de estudio, puesto que hay algunas que se dedican sólo a la docencia.

Continuando con su exposición, indicó que otro argumento dado es que un título profesional otorgado por un instituto profesional no permite acceder a grados de magister ni doctorado. Al respecto, sentenció que el problema es que nuestro sistema educativo no da espacio a esa transición, a diferencia de lo que ocurre en el derecho comparado. A la luz de lo anterior, apuntó que el problema no radica en este proyecto de ley en particular, sino en la estructura de nuestro sistema de educación superior, el que no precisa cuál es el rol de un instituto profesional y el de una universidad.

Por otra parte, consignó que otro argumento utilizado es que el ejercicio profesional de las carreras citadas supone trabajo en equipo. Sobre el particular, hizo ver que si bien ese argumento pudiera ser válido, lo cierto es que si se analiza la situación de las universidades que imparten Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional, muchas de ellas no ofrecen la carrera de Medicina.

Luego de analizar los argumentos citados para defender la formación universitaria de las carreras en juego, reiteró que el problema es de fondo y sobrepasa la dimensión de las carreras del área de la salud, tal como lo demuestra una demanda similar de parte de los constructores civiles y de los ingenieros constructores.[3] [4] En efecto, insistió,

[3] Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y consagra los títulos de constructor civil e ingeniero constructor como títulos universitarios (Boletín N° 2.769-04).

[4] Sobre el particular es necesario hacer presente que, además de la iniciativa legal mencionada, existe una que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de

dice relación con la estructura de nuestro sistema de educación superior, el que no señala en forma clara la misión de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.

A la luz de su análisis, preguntó a la señora Decana de la Facultad de Medicina si compartía su conclusión que el problema radica en la estructura del sistema de educación superior.

A su vez, el **Honorable Diputado señor Monsalve**, deteniéndose en los planteamientos expuestos por la Honorable Senadora señora Von Baer, estimó que el Congreso Nacional no debiera analizar la situación de cada una de las carreras presentes en el mundo de la educación superior y determinar si se requiere o no del grado de licenciatura. Al respecto, notó que el organismo rector en esta materia es el Ministerio de Educación y, en consecuencia, consideró que dicha cartera debiera solucionar estos temas.

En otra línea argumental, indicó que en nuestro país las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica están llamados a cumplir misiones diversas. Profundizando en sus palabras, sostuvo que la ley entrega exclusivamente a las universidades la formación disciplinar, habilitándolas para entregar grados académicos, entre ellos, el de licenciatura. En ese sentido, manifestó que la labor del Congreso Nacional y del Ministerio de Educación debiera radicarse en analizar qué carreras suponen formación disciplinar.

En sintonía con el punto anterior, reseñó que la formación disciplinar supone formación de conciencia crítica, lo que requiere, a su vez, conocimientos respecto de las ciencias básicas y de métodos científicos, siendo insuficiente el mera enseñanza del “aprender a hacer”, tarea encomendada a los centros de formación técnica y a los institutos profesionales.

Concluyendo su intervención, pidió a la señora Decana que ilustrara a los integrantes de la Comisión respecto a por qué la exigencia de formación disciplinar está radicada en las universidades y por qué las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional requieren dicha formación.

El **Honorable Diputado señor Berger**, en tanto, coincidió con la idea que las carreras en discusión debieran ser impartidas exclusivamente por universidades, toda vez que suponen formación académica y científica. Asimismo, consideró que el Ministerio de Educación en conjunto con el de Salud debiera contemplar parámetros de medición

Enseñanza, restableciendo la exclusividad universitaria de la carrera de sociología (Boletín N° 6.425-04).

para imponer ciertas exigencias a las universidades que imparten las carreras del área de la salud.

Por otro lado, puso de relieve que el ejercicio de las referidas carreras influye en la vida de las personas, motivo por el cual el nivel de preparación debiera ser del más alto nivel, exigiéndose, a lo menos, grado de licenciatura. Además, notó que la obtención de dicho grado académico permite la formación continua de los profesionales.

Por último, luego de dejar claramente establecida su convicción respecto a que las carreras en estudio requieren formación universitaria, consultó a la señora Sepúlveda qué solución podría ofrecerse a quienes las cursan en institutos profesionales. Al respecto, estimó que debiera considerarse en el proyecto de ley un periodo de transición, además de posibilitarles la continuidad de sus estudios en universidades.

La señora **Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, abocándose a los comentarios e interrogantes formuladas por los parlamentarios presentes en la sesión, recordó que el año 2008, durante la discusión de esta iniciativa legal en la Cámara de Diputados, algunos legisladores hicieron ver que el problema no decía relación con las carreras del área de la salud, sino con la estructura de nuestro sistema de educación superior. Al respecto, resaltó que si bien ello es cierto, luego de seis años, el modelo sigue igual, y la ley aún no define qué se entiende por universidad, por instituto profesional y por centro de formación técnica. Al respecto, aseguró que, en su opinión, una universidad es aquel lugar en donde se encuentran maestros y discípulos que cultivan disciplinas y forman a otros. Añadió que lo anterior supone no sólo la docencia, sino también la investigación. Con todo, lamentó que las carreras involucradas siguieran siendo impartidas por institutos profesionales, pese a existir poderos argumentos para que la formación sea exclusivamente universitaria.

En otra línea argumental, afirmó que la formación que entregan los centros de formación técnica y los institutos profesionales es fundamental para el país, pero erradicó la posibilidad de que estos últimos formaran Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeras, Matronas, Nutricionista, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales, toda vez que sólo entregan competencias prácticas.

En sintonía con el punto anterior, puso de manifiesto que la obtención del grado de licenciatura abre la puerta a la formación continua de los estudiantes a través de los grado de magíster e, incluso, de doctorado, y apuntó que profesionales con grados de especialización permitirán, a su vez, una mejor formación de las nuevas generaciones y un aporte significativo en sus áreas.

Respecto del argumento de la calidad al que hizo alusión la Honorable Senadora señora Von Baer, juzgó indispensable exigir acreditación a todas las carreras del área de la salud, tal como ocurre actualmente con la carrera de Medicina, a cuyos titulados, recordó, se les impone, además, la aprobación del examen médico nacional.[5] En este punto, consideró necesario avanzar rápidamente, sin esperar la aprobación de una nueva ley de acreditación, cuya tramitación pudiera extenderse mucho tiempo.

Finalmente, refiriéndose a la intervención del Honorable Diputado señor Monsalve, hizo ver el avance que han tenido las disciplinas en los últimos años, así, comentó, lo demuestran los nuevos conocimientos en el área biomédica, el desarrollo de la biología molecular y celular, de las tecnologías infocomunicacionales, de la nanotecnología y el de la medicina personalizada. Sobre el particular, aseveró que para el ejercicio de las profesiones analizadas en el proyecto de ley es indispensable tener conocimientos básicos profundos de las disciplinas que las fundamentan. Ejemplificando su afirmación, sostuvo que en el caso de la carrera de Kinesiología, resulta indispensable contar con conocimientos sistematizados y actualizados de biología, química, física, morfología, histología, fisiopatología, neurociencia, robótica y fisiología, materias que difícilmente serán enseñadas con la profundidad requerida en institutos profesionales. En el caso de la carrera de Fonoaudiología, en tanto, resaltó el análisis por parte de los profesionales de la Universidad de Chile de los trastornos del lenguaje que presentan los habitantes de la isla Juan Fernández, lo que ha llevado a realizar estudios genéticos de nivel mundial.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El proyecto de ley aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional, fue objeto de diversas modificaciones por parte de la Cámara de Diputados durante el segundo trámite constitucional, todas las cuales fueron rechazadas, como se indicará en cada caso, por el Senado, en el tercer trámite constitucional.

[5] El referido examen que se aplicó entre los años 2003 a 2008, fue reemplazo el año 2009 por el examen único nacional de conocimientos de medicina (EUNACOM). Si bien la ley no exige su aprobación para el ejercicio de la profesión, si exige la obtención de un puntaje mínimo (definido por el Ministerio de Salud) para que un médico pueda:
a) ser contratado en cargos médicos en los servicios de salud dependientes del Ministerio de Salud
b) ser contratado en establecimientos de salud municipal
c) otorgar prestaciones a beneficiarios FONASA en modalidad de libre elección
d) postular a programas de especialización médica

A continuación, se efectúa una relación de las disposiciones aprobadas por cada Cámara, el debate suscitado y los acuerdos adoptados por la Comisión mixta.

Artículo 1°

Encabezado

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente encabezado para el artículo 1°:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, con el objeto de actualizar la referencia normativa, reemplazó su encabezado por el que se transcribe a continuación:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 63 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

Numeral 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente numeral 3°:

“3.- Agréganse las siguientes letras al artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

r) Título de Kinesiólogo: Licenciado en Kinesiología;

s) Título de Fonoaudiólogo: Licenciado en Fonoaudiología;

t) Título de Enfermera: Licenciado en Enfermería;

u) Título de Matrón: Licenciado en Obstetricia y Puericultura;

v) Título de Nutricionista: Licenciado en Nutrición y Dietética;

w) Título de Tecnólogo Médico: Licenciado en Tecnología Médica, y

x) Título de Terapeuta Ocupacional: Licenciado en Terapia Ocupacional.”

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la expresión “al artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza”, al advertir que dicha referencia estaba contenida en el encabezado del artículo 1°. Asimismo, restringió la exigencia de obtener el grado de licenciado sólo a los títulos profesionales de Enfermera y Matrón, suprimiendo, en consecuencia, las letras r), s), v), w) y x), pasando las letreas t) y u) a ser letras r) y s), respectivamente. Finalmente, reemplazó en la primera el punto y coma por la expresión “, y” y, en la que le sigue, el punto y coma por un punto final.

En tercer trámite constitucional el Senado rechazó las enmiendas propuestas

Artículo 2°

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 2°:

“Artículo 2°.- Los Institutos Profesionales que imparten las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición, Tecnología Médica y Terapia Educacional, podrán continuar otorgando el título profesional correspondiente.”

Por su lado, en segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados lo sustituyó, a fin de adecuarlo al nuevo numeral 3 del artículo 1° y de impedir a los institutos profesionales que impartan las carreras de Enfermería y de Obstetricia y Puericultura incorporar nuevas promociones cumplido un año desde la publicación de la ley. La redacción propuesta fue la siguiente:

“Artículo 2°.- Los Institutos Profesionales que impartan las carreras de Enfermería y Obstetricia y Puericultura no podrán, a contar de un año de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la modificación realizada.

Artículo 3°

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 3°:

"Artículo 3º.- Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior, deberán establecer planes y programas especiales para los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades y al título profesional correspondiente."

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, en tanto, adecuó su redacción al nuevo numeral 3 del artículo 1° del proyecto en estudio. En consecuencia, lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 3°.- Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior deberán establecer planes y programas especiales para los enfermeros y matrones que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades.".

En tercer trámite constitucional, el Senado objetó la adecuación realizada.

Artículo primero transitorio

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo primero transitorio:

"Artículo primero transitorio.- Los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales egresados y titulados en Institutos Profesionales y los que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos Institutos, tendrán los mismos derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que cursen sus estudios en Universidades, excepto el grado de licenciado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes deseen optar al grado de licenciado deberán cumplir con lo establecido en los artículos permanentes de esta ley.

Por su parte, en segundo trámite constitucional, en la Honorable Cámara de Diputados dicho precepto pasó a ser artículo transitorio, como consecuencia de la eliminación del artículo segundo transitorio. Además, se sustituyó su inciso primero por el siguiente:

"Artículo transitorio.- Los enfermeros y matrones egresados y titulados en institutos profesionales y los estudiantes aspirantes a obtener los mismos títulos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos institutos, después de egresar y titularse en ellos, tendrán iguales derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que hubieren cursado sus estudios en universidades, excepto el grado de licenciado.".

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución realizada.

Artículo segundo transitorio

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo segundo transitorio:

"Artículo segundo transitorio.- La disposición establecida en el artículo anterior no se aplicará a la promoción que inicie sus estudios a partir del año 2006."

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados, en tanto, suprimió el referido precepto por estimarlo innecesario.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la aludida supresión.

El **Honorable Diputado señor Bellolio,** junto con reiterar los juicios emitidos precedentemente, en cuanto a definir los tipos de enseñanza que se brindan en los distintas IES, expresó su concordancia con agregar al listado de las carreras que requieren grado de licenciado que contempla el artículo 63 de la LEGE a todas las que consideró en el primer trámite constitucional el Senado, que, según indico, sería el criterio mayoritario entre los diputados y senadores de la Comisión, y añadió que, por ende, el asunto que debe resolverse en esta instancia es aquella referida a la situación de los IP que actualmente imparten estas carreras.

Sobre el particular, recordó que las decisiones legislativas en esta materia a partir del año 1990, en las pedagogías y en trabajo social, optaron por permitir a los IP continuar impartiendo estas

carreras,[6] tal como lo aprobó el Senado en su oportunidad, criterio que fue modificado por la Cámara de Diputados, que limitó esta posibilidad, disponiendo que solo podrían ingresar nuevas promociones hasta un año después de aprobada esta normativa.

Con el objeto de salvar las discrepancias existentes entre ambas Cámaras, el **Diputado señor Bellolio** propuso la siguiente redacción para el artículo 2° de este proyecto de ley, lo cual fue también respaldado por los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, que va en una línea similar de las legislaciones anteriores aprobadas por el Congreso Nacional, como se ha indicado:

"Los Institutos Profesionales que, a la fecha de publicación de la presente ley, estén impartiendo carreras que de acuerdo al artículo precedente requieran de licenciatura previa para obtener el título profesional correspondiente, y que cuenten con acreditación institucional en docencia de pregrado en virtud de la ley 20.129, podrán seguir impartiéndolas en las mismas condiciones, pero no podrán crear nuevas carreras de ese tipo. Asimismo, los Institutos Profesionales cuyo proceso de acreditación institucional de docencia de pregrado se encuentre pendiente al momento de la publicación de la presente ley, podrán seguir impartiendo las carreras señaladas en el artículo precedente en las mismas condiciones, siempre y cuando resultaren acreditadas como consecuencia de ese mismo proceso, pero no podrán crear nuevas carreras de ese tipo."

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Allamand,** señaló la necesidad de acordar cuestiones de orden general que permitan efectuar una proposición de solución para esta iniciativa legal. En ese sentido, señaló que en el segundo semestre de este año seguramente se van a presentar las regulaciones que aborden los temas planteados por el Diputado Bellolio, y por lo tanto esta discusión es previa a la de fondo que deberá efectuarse.

[6] La ley N° 19.054, ABR 1991, (Boletín 13-04) modificó la LOCE (N° 18.092) con el objeto de incluir en el listado del entonces artículo 52 (hoy artículo 63 de la LEGE), esto es, las carreras que requieren grado de licenciado, y que, por lo tanto, sólo pueden ser impartidas por una universidad, las de Educador de Párvulos y Periodista, exigiéndose en caso contar con los grados de licenciado en educación y en comunicación social, respectivamente. Esta ley, asimismo, enmendó el artículo 7° transitorio de la LOCE, para permitir que los IP continuaran impartiendo las carreras de periodismo y educación parvularia. La ley 20.054, de AGO 2005, (Boletín 2.792-04), a su vez, efectuó una nueva enmienda al referido artículo 52 de la LOCE, con el objeto de restablecer la exclusividad universitaria para la carrera de Trabajador Social o Asistente Social, agregando una nueva letra q) al referido precepto, del siguiente tenor: "q) Título de Trabajador Social o Asistente Social: Licenciado en Trabajo Social o en Servicio Social, respectivamente. Esta normativa, consideró un artículo *2°, que dispuso que "Los Institutos Profesionales que imparten las carreras de Trabajador Social o de Asistente Social, podrán continuar otorgando el título profesional correspondiente.".*

En ese sentido, señaló que resulta arbitrario optar por algunas de las carreras consideradas en la Moción, por lo que estuvo de acuerdo en incluir a todas las que ella considera.

Seguidamente, recordó las anteriores regulaciones, que permitieron que los IP siguieran impartiendo las carreras no obstante el otorgamiento de la exclusividad universitaria, lo que significó la coexistencia de profesionales de ambos institutos, es decir, universidad e IP. En esa perspectiva, indicó que el tema que aborda la proposición del Diputado señor Bellolio dice relación con la necesidad de asegurar el aspecto de la calidad, como asimismo, resguardar a los estudiantes que, de buena fe, optaron por ingresar a un IP. Precisó que como esta materia será regulada en la legislación que deberá presentarse en el mediano plazo, la proposición tendrá un plazo de aplicación limitada, que es similar a lo que ha señaló la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional. A mayor abundamiento, precisó que la proposición además resguarda uno de los elementos que ha sido planteado por los estamentos profesionales involucrados, en el sentido de contar con profesionales de calidad. Al exigir la acreditación a estos institutos, puntualizó, se resguarda uno de los aspectos centrales en la enseñanza de toda profesión.

A su vez, el **Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio del ramo, señor Francisco Martínez**, expresó que la exigencia de contar con el grado de licenciado para estas carreras, lo cual se expresa en la exclusividad universitaria de las mismas, da cuenta de las diferencias y particularidades que debe tener la enseñanza universitaria respecto de la profesional y técnica, fundamentalmente su profundidad y complejidad. En efecto, añadió, el conocimiento universitario, que se materializa a través del referido grado académico, implica, como lo indica la LEGE, que el alumno ha cursado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada, a diferencia del título profesional que se refiere a un programa de estudios cuyo nivel y contenido confiere una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional, es decir, un conocimiento que se basa más en la práctica.

Por lo mismo, se mostró partidario que el área de salud todas sus carreras fueran de exclusividad universitaria, dadas las complejidades e importancia de decisiones que se deben efectuar. En cuanto a la situación de los IP, señaló que debe definirse si ingresarán nuevos estudiantes a dichos establecimientos, y, por lo mismo, juzgó adecuada la propuesta de la Cámara de Diputados, aunque ello lleva implícito el respectivo anuncio a quienes tomen la decisión de la limitante en el tiempo.

El **Honorable Diputado señor Monsalve**, reiterando los planteamientos formulados con anterioridad, insistió en la idea que la

enseñanza universitaria es distinta de aquellas que ofrecen los IP y CFT, en el sentido que al alumno se le instruye no sólo a saber lo que hace sino que también a comprenderlo, y precisó que en las carreras a las cuales se les pretende dar la exclusividad universitaria la toma de decisiones requiere de conocimientos más profundos y acabados.

Asimismo, efectuó un comentario de orden político, en el sentido que en los tres gobiernos que han existido desde la presentación de esta iniciativa, el Ministerio de Salud, que es el organismo técnico del área, ha estado de acuerdo con la referida exclusividad, y solo en la cartera de Educación se han expresado discrepancias sobre la materia.

Por otra parte, agregó, en esta materia la sociedad ha dado evidencias claras de cómo debe actuarse. En efecto, explicó que no obstante existir la libertad para que los estudiantes puedan elegir donde estudiar, con las respectiva implicancias que significa en cada caso, la mayoría de ellos han optado por cursar estas carreras en universidades, lo que es demostrativo de quien debiera ser el establecimiento de educación superior que imparta las respectivas carreras.

En otro orden de consideraciones y refiriéndose a la discusión respecto de la exigencia de la acreditación para estas carreras, señaló que las prestaciones de garantía auge obligan cumplir con dicho estándar, lo cual implica que las respectivas instituciones deban tener infraestructura, equipamiento y procesos clínicos entre otros aspectos, lo cual constituye un elemento más para concluir que las carreras de la salud deben contar con un nivel superior al resto, por las implicancias que significa su ejercicio con la personas.

Por los argumentos anteriores, se manifestó de acuerdo con el reconocimiento de la exclusividad universitarias de todas las carrera consideradas en el proyecto aprobado en el Senado, y en cuanto a los IP se manifestó a favor del texto aprobado por la Cámara de Diputados, de manera de limitar las nuevas promociones hasta un año después de la publicación de esta ley.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, por su parte, juzgó que el proyecto de ley en informe es arbitrario, ya que la definición de cuáles carreras serán de exclusividad universitaria y cuáles no es una cuestión que debe ser definida de manera distinta, a la luz del concepto de universidad. En ese sentido, estimó que el sistema está mal armado. Por lo tanto, añadió, el problema es de fondo, y la decisión de dar esta carácter a las carreras de la salud consideradas en la iniciativa legal es aún más arbitraria si ello no va asociado al concepto de calidad, es decir, la exigencia de la acreditación, ya que ello puede significar que se impida impartir esta carreras a IP que poseen esa calificación y, en cambio, se permita que lo hagan universidades que no lo están.

A mayor abundamiento, puntualizó que si uno de los objetivos de este proyecto es resguardar los intereses de los estudiantes que cursan estas carreras, luego no se puede decir que los referidos alumnos no tienen la calidad de acreditados, por cuanto el establecimiento que impartió los conocimientos no lo estaba.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado el contexto especial del área de la salud, se manifestó partidaria de aprobar la norma del Senado, que reproduce, como se ha indicado, las anteriores leyes dictadas a partir de 1990, estableciendo la obligatoriedad de la licenciatura para determinadas carreras. Asimismo, y reiterando la solución que se ha dado en anteriores normas, se mostró partidaria que los IP, en la medida que estén acreditados, puedan seguir impartiendo dichas carreras.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Berger** argumentó que las carreras de la salud no son iguales con el resto de las áreas del conocimiento, por su propia naturaleza e implicancias para la vida de las personas, por lo que requieren de una exigencia académica especial. Por lo mismo, y sin ahondar en lo relativo a la calidad de muchas universidades que las imparten, puntualizó que es necesario reafirmar un principio básico, que consiste en otorgarles a ellas el mismo rango, en cuanto a su enseñanza, que la medicina, y por lo tanto, que sólo puedan ser cursadas en una universidad.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, junto con resaltar el argumento planteado por el Diputado señor Monsalve, en cuanto a efectuar un análisis de fondo en cuanto a qué carreras debieran ser solo impartidas por las universidades, precisó que la opción que adopta esta proyecto de ley, y que al parecer será respaldada por la Comisión Mixta, implica, necesariamente, establecer un criterio inverso a lo que está ocurriendo en el derecho comparado, que es abrirse a una mayor presencia de los institutos profesionales en la educación terciaria. Sin embargo, compartió esta decisión en el entendido que ella será solo aplicable a estas carreras de la salud, por sus especiales características.

Añadió que esta decisión significa, además, optar por un criterio de estatus, es decir, provenir de una universidad, independientemente si ella esté o no acreditada, por sobre uno de calidad y eficiencia, que significa estudiar en un IP acreditado.

En cuanto a la situación en la cual quedarán los IP y sus alumnos a partir de la aprobación de este proyecto, señaló que ello significara alterar las reglas del juego, lo cual no se opone a la naturaleza propia de un sistema democrático. Sin embargo, juzgó necesario que el plazo para que dichos establecimientos puedan seguir abriendo promociones para estas carreras, que fue la norma que consideró la Cámara de

Diputados, fuera de tres años contados desde la publicación de la ley, y no uno como lo estableció dicha Corporación.

Por su parte, el **Honorable Diputado señor Venegas** afirmó que el actual sistema de acreditación es discutible y, por lo tanto, el hecho que una institución se encuentre acreditada no necesariamente implica que se trata de una organización de calidad. En su concepto, este es un tema que debe resolverse, y para ello es necesario efectuar una evaluación completa, desde el momento del licenciamiento.

En ese sentido, y junto con expresar su opinión favorable respecto a la exclusividad universitaria de las carreras de la salud en los términos que fue aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional, señaló que sería aconsejable exigir para aquellas la acreditación tanto por carrea como por institución.

El **Honorable Diputado señor González**, expresando su concordancia con los juicios precedentemente emitidos, planteó que el tipo de formación que requieren estos profesionales exige una de tipo universitaria, ya que ella es más compleja, profunda, dotada de conocimientos científicos y de carácter interdisciplinaria.

Por otra parte, añadió que el hecho de que el sistema de educación superior, compuesto por universidades, IP y CFT se encuentre en entredicho no debe producir un cuestionamiento respecto de la necesidad de dar el carácter de exclusividad universitaria a estas carreras, sino que, por el contrario, exigir a dichas instituciones los estándares de calidad necesario para impartir la mismas, lo que, hasta el momento, se demuestra sistémicamente con la exigencia de la acreditación.

A su turno, el **Honorable Senador señor Quintana**, junto con compartir el criterio unánime que se ha manifestado en la Comisión, en cuanto a otorgar la exclusividad universitaria a estas carreras, señaló que este acuerdo se ha logrado por el carácter particular de estas profesiones - del área de la salud – y que, por lo tanto, no está disponible para ampliar el mismo a otras carreras, mientras no se haga el análisis de fondo que ha planteado el diputado señor Monsalve, en cuanto a definir el núcleo de la educación universitaria, de la profesional y técnica.

En cuanto a la situación de los IP que imparten en la actualidad estas carreras, estuvo de acuerdo de mantener el criterio de la Cámara de Diputados, es decir, que ellos puedan abrir nuevas promociones hasta un año después de la publicación de esta ley.

Sobre este punto, el **Honorable Senador señor Allamand** planteó que el plazo de un año, en los términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados, no resulta sustentable ya que, tal como se lo han

señalado diversos estudiantes que cursan sus estudios en esas instituciones, ello significará, en la práctica, el término de la respectiva carrera y la necesidad para ellos de buscar una nueva institución, con los consiguientes costos y pérdidas económicas y de tiempo.

A continuación, y a la luz del debate producido en el seno de la Comisión Mixta, el **Honorable Senador señor Rossi,** presidente de esta instancia, señalo que entendía existir acuerdo de la instancia en aprobar el texto propuesto por el Senado, en el primer trámite constitucional, respecto de los siguientes aspectos:

a) Otorgar el carácter de exclusivamente universitario a las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional;

b) Exigir que las universidades que impartan esas carreras establezcan planes y programas especiales para que los profesionales que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades y al título profesional correspondiente, y

c) Disponer que los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales egresados y titulados en Institutos Profesionales y los estudiantes aspirantes a obtener los mismos títulos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos Institutos, después de egresar y titularse en ellos, tengan los mismos derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que cursen sus estudios en Universidades, excepto el grado de licenciado.

Puesta en votación la proposición anterior, ella resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana. Rossi y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señores Bellolio, Berger, Monsalve, González y Venegas.

A continuación, el **Honorable Senador señor Rossi**, señaló que quedaba pendiente resolver la situación en la cual quedarían los IP que actualmente impartían estas carreras. Sobre el particular, agregó, existían tres propuestas, las cuales sometería votación. Las propuestas son las que se transcriben a continuación, respecto de cada una de las cuales se consigna la votación que ellas tuvieron:

i) permitir que los IP acreditados, y aquéllos cuyo proceso de acreditación se encuentre pendiente, a le fecha de publicación de

esta ley, puedan seguir impartiendo estas carreras, pero sin poder crear nuevas carreras de ese tipo (proposición del Diputado señor Bellolio y de los Senadores señora Von Baer y señor Allamand).

Puesta en votación, resultó rechazada por siete votos en contra, de los Honorables Senadores señores Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio, y Honorables Diputados señores Berger, Monsalve, González y Venegas, y tres a favor de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand y Honorable Diputado señor Bellolio.

ii) que los IP no puedan, a contar de un año de la fecha de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones (texto aprobado por la Cámara de Diputados).

Puesta en votación, resultó aprobada por seis votos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana y Rossi y Honorables Diputados señores Berger, Monsalve, González y Venegas, y cuatro votos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand y Walker, don Ignacio y Honorable Diputado señor Bellolio.

iii) que los IP no puedan, a contar de tres años de la fecha de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones (propuesta del Senador señor Walker, don Ignacio).

Puesta en votación, resultó rechazada por nueve votos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana y Rossi y Honorables Diputados señores Bellolio, Berger, Monsalve, González y Venegas, y un voto a favor, del Honorable Senador señor y Walker, don Ignacio.

La Comisión Mixta concordó que la aprobación de la segunda de las propuestas que se ha transcrito precedentemente, importará efectuar una adecuación del artículo transitorio de la iniciativa legal, referida a la igualación en cuanto a derechos, estatus y calidad de los estudiantes y egresados de los IP con los de las Universidades, de manera de contemplar, también, a los alumnos que, de conformidad al artículo 2°, ingresen a estudiar dichas carreras a un IP hasta un año después de la publicación de la ley.

- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de solucionar las divergencias suscitadas entre ambas

Cámaras del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto en informe, el siguiente texto, que en caso de ser aprobado, correspondería al de la iniciativa legal en informe:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 63 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:

1.- Reemplácese en la letra p) la expresión ", y" por un punto y coma(;).

2.- Sustituyese el punto final de la letra q) por un punto y coma (;).

3.- Agréguense las siguientes letras r), s), t), u), v),w) y x):

"r) Título de Kinesiólogo: Licenciado en Kinesiología;

s) Título de Fonoaudiólogo: Licenciado en Fonoaudiología;

t) Título de Enfermera: Licenciado en Enfermería;

u) Título de Matrón: Licenciado en Obstetricia y Puericultura;

v) Título de Nutricionista: Licenciado en Nutrición y Dietética;

w) Título de Tecnólogo Médico: Licenciado en Tecnología Médica, y

x) Título de Terapeuta Ocupacional: Licenciado en Terapia Ocupacional."

Artículo 2°.- Los Institutos Profesionales que imparten las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional no podrán, a contar de un año de la fecha de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones.

Artículo 3º.- Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior deberán establecer planes y programas especiales para los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades.

Artículo transitorio.- Los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales egresados y titulados en Institutos Profesionales y los estudiantes aspirantes a obtener los mismos títulos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos Institutos, después de egresar y titularse en ellos, tendrán los mismos derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que cursen sus estudios en Universidades, excepto el grado de licenciado.

Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, a quienes ingresen a estudiar dichas carreras de acuerdo a la situación prevista en el artículo 2°.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 17 de junio y 2 de julio de 2014, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto, y Honorables Diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Mario Venegas Cárdenas (Víctor Torres Jeldes), Bernardo Berger Fett, Manuel Monsalve Benavides y Rodrigo González Torres.

Sala de la Comisión Mixta, a 4 de julio de 2014.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión Mixta